

# MESA DIRECTIVA

## RESUMEN SESIÓN

<b>SESIÓN:</b>	<b>IX</b>	<b>FECHA:</b>	<b>27 DE OCTUBRE DE 2016</b>
<b>AÑO DE EJERCICIO:</b>	<b>SEGUNDO</b>	<b>PERÍODO:</b>	<b>PRIMERO</b>

1. La sesión dio inicio a las **11** horas con **20** minutos con la presencia de **29** diputados.

Permisos:

- ✓ Dip. José Guadalupe Guzmán Chi.
- ✓ Dip. Eliseo Fernández Montúfar
- ✓ Dip. Sandra Guadalupe Sánchez Díaz
- ✓ Dip. Rosario de Fátima Gamboa Castillo.
- ✓ Dip. Javier Francisco Barrera Pacheco.
- ✓ Dip. María del Carmen Pérez López.

2. Se dio cuenta de la **correspondencia siguiente:**

- ✓ **El oficio No. 1808/2016 remitido por el H. Congreso del Estado de Puebla.**
- ✓ **El oficio No. CE/SG/ED/0360/16 remitido por el H. Congreso del Estado de Nayarit.**
- ✓ **El oficio No. 0001/2016 remitido por el H. Congreso del Estado de Quintana Roo.**

3. Asuntos en Cartera

PROMOVENTE	INICIATIVA	OBJETIVOS
<p><b>Dips. José Guadalupe Guzmán Chi y Elia Ocaña Hernández.</b></p> <p>(PANAL)</p>	<p>Iniciativa para adicionar diversas disposiciones a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.</p>	<p>Se añade un título cuarto denominado “De la distribución de agua a través de pipas” con la finalidad de regular y asegurar un servicio justo y de calidad para las sociedad campechana, así mismo se proponen modificaciones para imponer sanciones a quienes infrinjan la Ley.</p> <p><b>Se turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Recursos Hidráulicos para su estudio y dictamen.</b></p>



PODER LEGISLATIVO  
ESTADO DE CAMPECHE



**LXII**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO

“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

PROMOVENTE	INICIATIVA	OBJETIVOS
<b>Dip. Luis Ramón Peralta May.</b> (PVEM)	Iniciativa para reformar la fracción V y adicionar una fracción XI bis al artículo 5, reformar el artículo 6 y reformar las fracciones VI y VII del artículo 16 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado de Campeche	Se añaden las personas de talla pequeña al listado de los grupos en situación de discriminación contemplados por la ley y, se define qué se entiende por persona de talla pequeña. <b>Se turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen.</b>
<b>Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.</b> (PAN)	Punto de acuerdo	Para exhortar a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Campeche a que en la medida de lo posible, la contratación de obra pública y las compras de bienes y servicios que lleven a cabo las hagan preferentemente con empresas campechanas. <b>Mediante el procedimiento de votación económica se dispensó de trámites y se aprobó por unanimidad.</b>
<b>Dip. Adriana de Jesús Aviléz Aviléz.</b>	Punto de acuerdo	Para exhortar a la Secretaría de Seguridad Pública para que en coordinación con las Direcciones de Seguridad Pública Municipales, implementen operativos contra el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública. <b>Mediante el procedimiento de votación económica se dispensó de trámites y se aprobó por unanimidad.</b>



PODER LEGISLATIVO  
ESTADO DE CAMPECHE



LXII  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO

“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

PROMOVENTE	DICTAMEN	OBJETIVOS
<p><b>Ejecutivo Estatal.</b></p>	<p>Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Finanzas y Hacienda Pública y, de Fortalecimiento Municipal, relativo a una iniciativa para expedir la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios</p>	<p>Tiene como propósito fundamental la expedición de una novedosa legislación local en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, armonizada con los postulados que emanan de las reformas a nuestra Carta Magna Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2015, en materia de disciplina financiera para las entidades federativas y los municipios del país.</p> <p>Así como con los conceptos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y, con las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de las Leyes de Coordinación Fiscal; General de Deuda Pública y, General de Contabilidad Gubernamental, aprobadas por el Congreso de la Unión y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 27 de abril de 2016.</p> <p>En ese orden de ideas el Congreso del Estado de Campeche, el pasado 20 de octubre del año en curso, inició el proceso de armonización en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, con la expedición de una nueva Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, apegada a las disposiciones emanadas, tanto de las modificaciones constitucionales federales, como de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p> <p>Por consiguiente, el siguiente paso para continuar con el proceso de armonización consiste en la expedición de una específica Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, que recoja el mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las nuevas disposiciones contenidas en las legislaciones generales antes citadas.</p> <p>En ese tenor, esta Ley forma parte de la adecuación del marco normativo local, mediante la implementación de nuevas reglas jurídicas y principios de responsabilidad hacendaria que fomenten el sano desarrollo de las finanzas públicas, con apego al principio fundamental de disciplina financiera previsto en nuestra Constitución Federal.</p> <p>Legislación que queda integrada por 15 capítulos, con 97 artículos permanentes y ocho artículos transitorios.</p> <p>La Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, contiene aspectos relevantes, mismos que para mayor ilustración, nos permitimos exponer a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Principios de la administración de recursos públicos</b></li> </ul> <p>En el párrafo primero del artículo 1 establecen los principios siguientes:</p>



PODER LEGISLATIVO  
ESTADO DE CAMPECHE



“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

PROMOVENTE	DICTAMEN	OBJETIVOS
		<p><i>“La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Campeche y sus Municipios y es de observancia obligatoria para todas las Unidades Presupuestales, debiendo observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, y rendición de cuentas, con un enfoque de resultados.”</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li> <b>Aspectos conceptuales</b>            Armoniza la legislación local con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que se refiere a los conceptos, considerándose en el artículo 1, entre otros, los siguientes: Asociaciones Públicos-Privadas, Balance presupuestario, Balance Presupuestario de Recursos Disponibles, Consejo de Armonización Contable del Estado de Campeche CACECAM, Contraloría, Criterios Generales de Política Económica, Dependencias, Deuda Contingente, Deuda Pública, Disciplina Financiera, Entes Públicos, Entidades, Financiamiento, Financiamiento Neto, Fuente de pago, Garantía de pago, Gasto corriente, Gasto etiquetado, Gasto no etiquetado, Gasto total, Ingresos de libre disposición, Ingresos excedentes, Ingresos totales, Instituciones Financieras, Inversión Pública Productiva, Ley de Ingresos, Obligaciones, Obligaciones a corto plazo, Percepciones extraordinarias, Percepciones ordinarias, Presupuesto de Egresos, Reestructuración, Refinanciamiento, Transferencias Federales Etiquetadas, Unidades de Administración, Unidades Evaluadoras, y Unidades Presupuestales.         </li> <li> <b>Sujetos de la Ley</b>            Propone en el artículo 2, que los Municipios y sus Entes Públicos, deberán observar las disposiciones de esta Ley, en lo conducente y cuando realicen funciones análogas a las del Estado o cuando específicamente la Ley lo establezca.         </li> <li> <b>Integración del Gasto Público</b>            En el artículo 5 propone que las erogaciones por concepto de Gasto corriente, inversión física, inversión financiera y pagos de pasivos o deuda pública, y por concepto de responsabilidad patrimonial que realicen las Unidades Presupuestales, comprendan los nuevos contenidos del concepto de Gasto Público.         </li> <li> <b>Principio de Destino Específico</b>            En el artículo 7 propone establecer el principio de destino específico, que consiste en que las cantidades que se recauden, por cualesquiera de las dependencias, órganos desconcentrados con carácter de         </li> </ul>



PODER LEGISLATIVO  
ESTADO DE CAMPECHE



**LXII**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO

“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

PROMOVENTE	DICTAMEN	OBJETIVOS
		<p>autoridad fiscal y entidades paraestatales, no podrán destinarse a fines específicos, salvo los casos expresamente determinados en las Leyes y hasta por los montos que previo dictamen de la Secretaría, se requieran para atender las necesidades de los servicios a los cuales están destinados.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Comisiones Intersecretariales</b></li> </ul> <p>En el artículo 8 prevé la inclusión de la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento, así como la Comisión Intersecretarial de Convenios y Auditorías Gubernamentales, como instancias de asesoría y seguimiento permanente del Ejecutivo en las señaladas materias incluidas en su denominación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Garantías</b></li> </ul> <p>En materia de garantías a favor del Estado, los artículos 9 y 10, establecen las características y procedimiento para hacerlas efectivas, así como que, el Estado y los Municipios y sus respectivos Entes Públicos no estarán obligados a otorgar garantías ni efectuar depósitos o fianzas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Fideicomisos Públicos no Paraestatales</b></li> </ul> <p>Los artículos 11 y 12 destacan el hecho de que, cumpliendo con los requisitos que ahí mismo se señalan, la Secretaría podrá constituir fideicomisos públicos no paraestatales a fin de destinar recursos o derechos a fines específicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Leyes de Ingresos y de Presupuesto de Egresos</b></li> </ul> <p>En los artículos del 13 al 26, establece, entre otros temas, que las dependencias y entidades elaboren sus respectivos proyectos de presupuestos de egresos, conforme a sus necesidades, con base en la Ley propuesta, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; que deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Balance Presupuestario Sostenible</b></li> </ul> <p>El numeral 14 señala que el Gasto total propuesto por el Ejecutivo del Estado y los HH. Ayuntamientos en el proyecto de Presupuesto de Egresos contribuya a un Balance presupuestario sostenible; así mismo,</p>



PODER LEGISLATIVO  
ESTADO DE CAMPECHE



**LXII**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO

“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

PROMOVENTE	DICTAMEN	OBJETIVOS
		<p>deberán contener la regulación detallada respecto de los Balances Presupuestarios Sostenibles.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Razones de previsión, en su caso, de Balance Presupuestario de recursos disponibles negativo</b></li> </ul> <p>En el numeral 15 se regulan las razones excepcionales en que se podrá incurrir en un Balance Presupuestario de recursos negativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Previsiones de Gasto</b></li> </ul> <p>El artículo 17 establece las provisiones de Gasto necesarias dentro del Presupuesto de Egresos, para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Algunas bases para la elaboración de las iniciativas de Ley de Ingresos y el proyecto de Ley de Presupuesto de Egresos.</b></li> </ul> <p>En el numeral 20, se indiquen algunas bases para la elaboración de la Ley de Ingresos y el proyecto de Ley de Presupuesto de Egresos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Estimación de Impacto Presupuestal de iniciativas de Leyes o Decretos.</b></li> </ul> <p>La estimación del Impacto Presupuestal de las iniciativas de Leyes o Decretos que se presenten al Congreso se propone en el numeral 23.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Algunas disposiciones aplicables una vez aprobado el Presupuesto.</b></li> </ul> <p>En el artículo 24, se prevén algunas disposiciones aplicables una vez aprobado el Presupuesto de Egresos correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Previsión de fuente de ingresos para financiar los gastos no contemplados en el Presupuesto de Egresos.</b></li> </ul> <p>La obligatoriedad de prever la fuente de ingresos para financiar el aumento o creación de Gasto del Presupuesto de Egresos se propone dentro del artículo 25.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Destino de los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición.</b></li> </ul> <p>La regulación sobre Ingresos excedentes que se obtengan como derivado de los Ingresos de libre disposición queda establecida en el artículo 26.</p>



PODER LEGISLATIVO  
ESTADO DE CAMPECHE



**LXII**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO

“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

PROMOVENTE	DICTAMEN	OBJETIVOS
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Previsión de Gasto para cubrir adeudos del ejercicio anterior.</b></li> </ul> <p>Se señala que la regulación relativa a los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos se establezca en el artículo 28.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Previsión de recursos para Desastres Naturales.</b></li> </ul> <p>El Presupuesto de Egresos deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales; quedando previsto en los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 29.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Disminución de Ingresos previstos en la Ley de Ingresos</b></li> </ul> <p>Los párrafos segundo y tercero del artículo 34 señalan los ajustes que deberán implementarse a la Ley de Ingresos, en caso que durante el ejercicio fiscal los ingresos previstos en la misma sufrieran una disminución.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Reintegro de Transferencias Federales etiquetadas</b></li> </ul> <p>El reintegro de Transferencias Federales etiquetadas que no fueron devengadas durante el ejercicio fiscal inmediato a la Federación queda contenido en el artículo 36.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Contratos Plurianuales</b></li> </ul> <p>En los artículos del 46 al 50 se prevé que los ejecutores de Gasto podrán celebrar Contratos Plurianuales de obras públicas, adquisiciones y arrendamientos, siempre que se cumplan y satisfagan los requisitos ahí establecidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>De los subsidios</b></li> </ul> <p>La regulación de la población objetivo, propósito o destino principal y la temporalidad del otorgamiento en materia de subsidios, queda estipulada dentro del artículo 52.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Servicios Personales</b></li> </ul> <p>Se establecen disposiciones en materia presupuestal sobre salarios, en los artículos 61 al 75.</p> <p>La Secretaría será responsable de establecer y operar un sistema de registro y control presupuestario de los Servicios Personales con el fin de optimizarlos. (art. 61).</p>





PODER LEGISLATIVO  
ESTADO DE CAMPECHE



LXII  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO

“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

PROMOVENTE	DICTAMEN	OBJETIVOS
		<p>La Secretaría deberá emitir los dictámenes presupuestales antes de la aprobación de las estructuras orgánicas y ocupacionales de las Dependencias y Entidades (art. 62).</p> <p>En materia de Servicios Personales se observará lo dispuesto en el artículo 63 que establece:</p> <p><i>I. La asignación global de recursos para servicios personales aprobada en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:</i></p> <p>a) <i>El 3 por ciento de crecimiento real, y</i></p> <p>b) <i>El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.</i></p> <p><i>Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.</i></p> <p><i>Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas Leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la Ley o reforma respectiva.</i></p> <p><i>II. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:</i></p> <p>a) <i>Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y</i></p> <p>b) <i>Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas provisiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.”</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Contabilidad Gubernamental</b></li> </ul>





PROMOVENTE	DICTAMEN	OBJETIVOS
		<p>En este segmento de la Ley se consigna que cada dependencia y entidad será responsable de su propia contabilidad y de la operación del sistema, en los términos establecidos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p> <p>De igual manera se establece que las Unidades Presupuestales deberán apegarse al manual de contabilidad, así como a los acuerdos y documentos contables que defina el CACECAM.</p> <p>En el artículo 79 se señalan las obligaciones que en la materia deberán satisfacer las Dependencias y Entidades y, en el artículo 80, se integran las atribuciones de los órganos internos de control.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Prescripción y Cancelación</b></li> </ul> <p>En los artículos 81 al 84, se señalan los temas relacionados con la prescripción y la cancelación de créditos, tanto a favor como a cargo del Estado, a efecto de ponderar los términos y condiciones para que esta realidad jurídica pueda materializarse.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Cuenta Pública</b></li> </ul> <p>En materia de Cuenta Pública (arts. 85 al 87) se prevé el hecho de que los estados financieros y demás información presupuestal y contable sean consolidados por la Secretaría de Finanzas y, ésta, será la responsable de formular la cuenta pública anual del Estado para someterla a la consideración del Gobernador.</p> <p>Por consiguiente, en dicha normativa se establece que la Cuenta Pública del Estado deberá atender en su cobertura lo establecido en esta Ley, así como la información que indica el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Evaluación</b></li> </ul> <p>En cuanto a la Evaluación (arts. 88 al 90) se establece con claridad meridiana, la responsabilidad de la Contraloría para que en el ámbito de su competencia verifique periódicamente los resultados de ejecución de los programas y presupuestos apegándose a los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía y calidad.</p> <p>De manera muy puntual, queda claro en la iniciativa de ley que las Dependencias y Entidades deberán realizar la evaluación de resultados de los programas a su cargo, identificándose el procedimiento y condiciones a satisfacer por las instancias de Evaluación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Vigilancia de los Recursos y Valores</b></li> </ul> <p>En cuanto a la Vigilancia de los recursos y valores se prevé que la Secretaría de Finanzas sea responsable de la vigilancia y comprobación en la recaudación, manejo, ejercicio, administración, inversión, pago,</p>

PROMOVENTE	DICTAMEN	OBJETIVOS
		<p>reintegro o custodia de recursos y valores de la propiedad o al cuidado del Estado. (art. 91)</p> <p>Para tal efecto, se enlistan en el artículo 92, las atribuciones y facultades que sobre la materia se asignan a la Secretaría de Finanzas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Sanciones</b></li> </ul> <p>Los artículos 93 al 97 indican que los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, sean sancionados de conformidad con lo previsto en la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y demás disposiciones aplicables, en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>De igual manera, el numeral 94, en su segundo párrafo, contiene la forma de fincar responsabilidades.</p> <p>El artículo 95 establece el carácter de créditos fiscales de las sanciones e indemnizaciones que se finquen en los términos de la Ley y que se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento de ejecución que establece la legislación aplicable.</p> <p>Complementariamente, el numeral 97 indica que las sanciones administrativas se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal, o civil que se determinen por las autoridades competentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Disposiciones Transitorias</b></li> </ul> <p>En los artículos primero a octavo Transitorios se establece la entrada en vigor del decreto, así como la abrogación de la actual Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria, y aquellas aclaraciones pertinentes en cuanto a la entrada en vigor de determinadas reglas y disposiciones, acorde con lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios.</p> <p><b>Se aprobó en lo general y en lo particular por unanimidad.</b></p>

#### 4. Con 4 participaciones en Asuntos Generales.

- ✓ **Dip. Julio Alberto Sansores Sansores**
- ✓ **Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón.** (Presentó iniciativa)
- ✓ **Dip. Pablo Guillermo Ángulo Briceño.** (Presentó solicitud de permiso)
- ✓ **Dip. Silverio Baudelio del Carmen Cruz Quevedo.** (Presentó iniciativa)



PODER LEGISLATIVO  
ESTADO DE CAMPECHE



**LXII**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO

*"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"*

5. Se clausuró la sesión a las **12 horas con 50 minutos**, quedando citados los legisladores para la próxima sesión que tendrá lugar el **jueves 3 de noviembre del año en curso, a las 11:00 horas**.